



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10125.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 14/10/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la inclusión en las facturas mensuales emitidas por #####, marca comercial de la operadora reclamada, #####, de dos cuotas de 1,9995 € en concepto de adquisición de dos terminales móviles. Así como el cobro de los gastos de envío y de una cuota de seguro por cada terminal en la primera factura remitida, que no obstante, según manifiesta, le ofrecieron totalmente gratis al realizar la contratación de los servicios telefónicos con la operadora reclamada el 25/05/2020.

Convocada la audiencia escrita el 27/07/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, informando asimismo que a fecha actual ya ha abonado todas las cuotas correspondientes por adquisición de los terminales que son objeto de controversia hasta completar el importe total de 95,99 € pero manifiesta su disconformidad ante la falta de libertad para cambiar de compañía por la permanencia que la deuda conllevaba, cuando en realidad le ofrecieron los terminales totalmente gratis.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** argumentando que el reclamante, #####, con posterioridad a la contratación, con fecha 25/06/2020, de servicios de telefonía con esa operadora adquiere dos terminales (Huawei PSMART 2019 Azul) por cuantía mensual de 1,9995 € cada mes por cada uno durante 24 meses, adquiriendo un compromiso de permanencia de 24 meses en las líneas ##### y ##### adjuntando copia de la factura de compra de los terminales para su comprobación. Reproduce además en su escrito de alegaciones el apartado incluido en la información

Comunidad de Madrid

Cuotas de los terminales - que el reclamante empezaría a disfrutar desde el 28/05/2020 - por importe de 3€ (IVA incluido) sobre la cuota de cada uno de los terminales incluida en las facturas.

En relación con la petición de la grabación de la oferta o de la documentación contractual relativa a los terminales móviles objeto de controversia, informa con fecha 20/07/2022 que, tras solicitarlos al departamento de gestión y custodia documental de la compañía, no ha sido posible recuperar las mismas debido a una incidencia técnica.

Añade asimismo que el reclamante se encuentra al corriente de pago con la operadora.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión planteada por la parte reclamante con respecto a las cuotas de los terminales que son objeto de controversia incluidas en las facturas de junio de 2020 a octubre de 2020 emitidas por la marca comercial de #####, #####, operadora reclamada, dada la exclusión en la oferta de adhesión al arbitraje de facturas con fecha de antigüedad superior a 12 meses desde la solicitud de arbitraje. ESTIMAR PARCIALMENTE la **reclamación** planteada por la parte reclamante en cuanto a las cuotas incluidas en las facturas de noviembre 2020 a abril 2022 referidas a la venta a **plazos** de los dos terminales móviles puesto que al asumir la compañía reclamada, ##### -como expone en las alegaciones presentadas al expediente de arbitraje, reproducidas en párrafos anteriores-, no poder acreditar la existencia de la oferta o de la documentación contractual relativa a los terminales móviles objeto de controversia, está vulnerando los artículos 97 y 98 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. En consecuencia, ##### deberá devolver a #####, parte reclamante, el importe de 19 cuotas por cuantía de 1,9995 € (IVA incluido) abonadas por éste por cada uno de los terminales móviles ofrecidos en la contratación realizada el 25/05/2020, por lo que la cantidad a devolver asciende a un total de 75,98 € (IVA incluido).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya.



Comunidad de Madrid

De arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.